SISTEMA BIBLIOTECARIO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Reglamento de Servicios Informáticos

CONTENIDO

CAPITULO I. De los Servicios.

CAPITULO II. De los Usuarios.

CAPITULO III. De las Sanciones.

Transitorios

CAPITULO I

De los Servicios

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas para la prestación de los Servicios Informáticos en las bibliotecas integrantes del Sistema Bibliotecario de la Universidad Veracruzana y, por su condición de nodo principal de éste, particularmente en la Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información; se enmarca en el Reglamento General de Servicios Bibliotecarios; y se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Universitario Estatal Bibliotecario.

Artículo 2. Los servicios informáticos, sustentados en recursos desarrollados por la tecnología de la información y las telecomunicaciones, estarán destinados a atender dentro de sus posibilidades las solicitudes de información y documentación que, en el contexto y en apoyo de las funciones sustantivas de la Universidad, formulen los estudiantes, docentes, investigadores y trabajadores universitarios, así como personas externas que requieran de tal tipo de información para cumplir fines individuales o corporativos.

Artículo 3. Los servicios informáticos se ofrecerán en dos vertientes básicas: los servicios de recuperación de información bibliográfica y de texto completo, mediante el acceso a bases de datos en disco compacto o en línea; y los servicios propios de Internet como son, principalmente, el correo electrónico, la transferencia de archivos, las aplicaciones gopher, el acceso al World Wide Web, entre otros.

Artículo 4. La asignación de los equipos disponibles para la prestación de los servicios informáticos se hará en función del tipo de usuarios y criterios relativos, establecidos en los Artículos 7 del presente Reglamento, y 7 y 8 del Reglamento General de Servicios Bibliotecarios; y los tiempos de empleo de los mismos serán los que establezca el correspondiente personal a cargo.

Artículo 5. Según la asistencia personal que requieran o no los usuarios respectivos, la prestación de los servicios informáticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Servicios directos o no asistidos, serán aquellos que no requieran de la asistencia del personal correspondiente, como son: el uso de equipos para la consulta y obtención de información bibliográfica en línea o en disco compacto, el correo electrónico, y la recuperación de textos y archivos en general a través de Internet.

II. Servicios indirectos o asistidos, cuya prestación requerirá de la participación del correspondiente personal de servicios informáticos, que incluyen, entre otros: la integración de compilaciones bibliográficas accediendo a sistemas comerciales, vía Internet, que necesitan un password; y la recepción o envío de documentos que tienen un costo, cualquiera que sea la modalidad de transferencia: Internet, telefax, mensajería, correo, entre otros.

Artículo 6. Como parte esencial del Programa de Formación de Usuarios, las bibliotecas proporcionarán dentro de sus posibilidades cursos orientados a optimizar el aprovechamiento de los recursos y servicios informáticos por parte de los usuarios.

CAPITULO II

De los Usuarios

Artículo 7. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Servicios Bibliotecarios, los usuarios preferenciales de los servicios informáticos serán, ante todo, los usuarios internos, es decir, los adscritos a la Universidad Veracruzana, y, complementariamente, las personas y empresas que hubieran subscrito los respectivos convenios de servicios informáticos con la Dirección de Bibliotecas. El resto de los solicitantes serán considerados como usuarios generales.

Artículo 8. Invariablemente, la utilización de los equipos destinados a la prestación de los servicios informáticos deberá ser solicitada por los usuarios al personal correspondiente, llenando los requisitos relativos a los propósitos de dicho uso..

Artículo 9. Los usuarios no podrán utilizar equipos distintos al que se les asigne. Cuando éste no satisfaga sus requerimientos, deberán exponer el caso al personal correspondiente a fin de que se hagan las revisiones pertinentes y, si procede, se efectúe una reasignación.

Artículo 10. El uso de los equipos destinados a la prestación de los servicios informáticos deberá apegarse a los fines establecidos en el Artículo 2 del presente Reglamento. Cuando se adviertan manejos diferentes, particularmente aquellos que suponen usos ociosos, superfluos o contrarios a los fines académicos, el personal a cargo hará a los usuarios las observaciones que procedan.

Artículo 11. Los usuarios deberán proporcionar el mayor cuidado a los equipos que se les asignen para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 12. Sea por el uso de equipos, por el tiempo de acceso a servicios, o por otras condiciones impuestas por los proveedores de servicios en línea, los servicios informáticos tendrán un costo para los usuarios.

I. La determinación del costo de los servicios informáticos, basada en criterios no lucrativos, se hará en función del tipo y características de cada servicio específico, y deberá contar con la sanción de la Dirección General Financiera de la Universidad.

II. La especificación de los costos, plazos y demás condiciones relativas de los servicios informáticos figurará en un cuadro o tabulador, que se exhibirá en un lugar idóneo para su debido y oportuno conocimiento por parte de los usuarios.

Artículo 13. Los usuarios estarán obligados a usar el equipo por el tiempo que establezca el correspondiente personal a cargo. Cuando los usuarios requieran una ampliación del tiempo asignado, deberán hacerlo saber a dicho personal, el cual resolverá considerando a los demás solicitantes del equipo.

Artículo 14. Cuando los usuarios requieran transferir archivos hacia o desde discos flexibles de su propiedad, deberán ante todo manifestarlo al personal correspondiente a fin de que tales discos se revisen y, según lo que proceda, se limpien o se cambien por otros libres de virus.

I. Los usuarios deberán utilizar exclusivamente los directorios destinados a transferencia de archivos que el personal correspondiente

especifique en cada caso, quedando prohibido en forma terminante copiar desde o hacia cualquier otro directorio del equipo asignado.

Artículo 15. Cuando los usuarios requieran emplear otros medios de almacenamiento de información, por ejemplo: unidades de cinta magnética, discos duros removibles, unidades de lectura o escritura de CD ROM; o medios de digitalización de información, por ejemplo: escáners, micrófonos, videocámaras, entre otros, ya sean de su propiedad particular o de la biblioteca, deberán manifestarlo al personal correspondiente, el cual, si la solicitud es atendible, resolverá en consonancia con las demás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 16. Los usuarios que requieran servicios asistidos deberán llenar la solicitud correspondiente, quedando obligados por ese hecho a liquidar el importe de los servicios que se les proporcionen, según el cuadro de costos,

CAPITULO III

De las Sanciones

Artículo 19. Los usuarios que causen deterioro o descompostura a los equipos que se les asignen en atención a los servicios por ellos requeridos, tendrán la obligación de pagar el costo de la reparación correspondiente.

Artículo 20. La recurrente infracción, por parte de algún usuario, de las disposiciones de este Reglamento, relativas al comportamiento personal y al uso de los equipos, recursos y servicios informáticos, implicará su suspensión como usuario.

Transitorios

UNICO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo Universitario General.

El presente Reglamento entró en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo Universitario General, el día 30 de Julio de 1999.